



Resolución Directoral Nacional N° 138-2013-BNP

Lima, 21 OCT. 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 235-2013-BNP/OA/ASA, de fecha 17 de octubre de 2013, emitido por el Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; Informe N° 213-2013-BNP/OA, de fecha 18 de octubre de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración, y el Informe N° 521-2013-BNP/OAL, de fecha 21 de octubre de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565, “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC” Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 129-213-BNP, de fecha 04 de octubre de 2013, se aprobó la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, exonerándose del proceso de selección, por la causal de desabastecimiento previsto en el Art. 20 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, por un plazo de 17 días a partir del 05/10/2013 al 21/10/2013 inclusive, y por la suma de S/. 44,013.17 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRECE CON 17/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante Informe N° 235-2013-BNP-OA/ASA, de fecha 17 de octubre de 2013, el Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, informa en resumen: I) Que, en mérito a la observación a la documentación para la firma de contrato realizada por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal en fecha 09/10/2013 se ha revocado automáticamente la buena pro al Consorcio ALFIL SECURITY SAC y BUNKER SECURITY SAC, dejando a salvo su derecho para poder cuestionar tal decisión a través de los recursos correspondientes. II) Consecuentemente se ha otorgado la buena pro al segundo postor en orden de prelación siendo Grupo BEMOWI SAC, III) Con fecha 10/10/2013, a través de correo electrónico, se ha comunicado la adjudicación de la buena pro y su respectivo consentimiento al postor GRUPO BEMOWI S.A.C. IV) El segundo postor adjudicado, GRUPO BEMOWI S.A.C. tiene como plazo hasta el 18/10/2013 para presentar la documentación para la suscripción del contrato. Seguidamente la Entidad, tiene hasta el 23/10/2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 138 -2013-BNP (Cont.)

para suscribir el nuevo contrato del servicio de seguridad y vigilancia. V) Puede resultar que el nuevo postor adjudicado presente la documentación requerida conforme o de forma incompleta o no la presente, por lo que de todas maneras no se tendría cobertura del servicio de seguridad y vigilancia a partir del 22/10/2013 VI) Ante esta situación, se tendría que dictar las medidas pertinentes para no dejar de dar cobertura a la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, en los días que no se contara con contrato y vigente, considerando además, que se pudiera declarar desierto el proceso de selección. VII) Por ello, sugieren que este Despacho apruebe, una vez más, la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia", exonerándose del proceso de selección por la causal de desabastecimiento, por un plazo de 10 días a partir del 22/10/2013 al 31/10/2013 inclusive, y por el mismo costo que se viene pagándose actualmente, es decir la suma de S/. 77,670.83 mensual (SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 83/100 NUEVOS SOLES). Precizando que el plazo es con la finalidad de poder dar cobertura a las acciones de transferencias previas a la nueva ejecución contractual o a las acciones en caso se declare desierto el proceso de selección;

Que, en mérito al informe técnico acotado, la Dirección General de la Oficina de Administración mediante Informe N° 213-2013-BNP/OA de fecha 18/10/2013, solicita la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia", exonerándose del proceso de selección por la causal de desabastecimiento, por un plazo de 10 días a partir del 22/10/2013 al 31/10/2013 inclusive, y por el monto de S/ 23,301.55 (VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS UNO CON 55/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante Memorando N° 507-2013-BNP/ODT, de fecha 18 de octubre de 2013, la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 23,301.55 (VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS UNO CON 55/100 NUEVOS SOLES), para atender la contratación exonerada;

Que al respecto el Art. 20 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), señala: "Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal."

Que, en esa línea el Artículo 22° de la acotada Ley, desarrolla la situación de desabastecimiento, prescribiendo: "Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la **ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo**. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda";

Que, complementando, el Art. 129° del Reglamento de la Ley del Contrataciones del Estado (en lo posterior Reglamento), señala literalmente:

"Artículo 129.- Situación de desabastecimiento



Resolución Directoral Nacional N° 138-2013-BNP

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

a) En contrataciones bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la exoneración original, en cuyo caso la Entidad es responsable de su verificación y sustento conforme lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley y en el presente Reglamento.

c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y

d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.

e) En vía de regularización.

Que, de lo informado por el Área de Contrataciones se infiere, que a pesar de haber realizado la primera exoneración, se va incurrir nuevamente en desabastecimiento del “Servicio de Seguridad y Vigilancia”; por cuanto el postor ganador de la buena pro (Consorcio ALFIL SECURITY SAC y BUNKER SECURITY SAC) en los actos preparatorios para la firma de contrato ha perdido automáticamente la buena pro, contexto que ha implicado que se otorgue al segundo postor (GRUPO BEMOWI S.A.C); sin embargo acorde a la normativa en contrataciones públicas, los actos preparatorios para la firma de contrato con la empresa favorecida implican cuanto menos 10 días hábiles (entre presentación de documentación y calificación de la misma), que superan los días abastecidos hasta el 21/10/2013; sin embargo cabe la posibilidad que el Consorcio ALFIL SECURITY SAC y BUNKER SECURITY SAC apele la pérdida automática de la buena pro, o el postor favorecido no presenta la documentación o lo realice en forma incompleta, situación que nos dejaría en desabastecimiento del servicio;

Que, estando a tales posibilidades, y a fin de no desproveerse del “Servicio de Seguridad y Vigilancia” consideramos procedente apelar nuevamente a la exoneración del proceso de selección por la causal de desabasteciendo del servicio previsto en el Art. 20 literal c) de la Ley de Contrataciones del estado, por los días solicitados y por el monto que se viene pagando actualmente.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 138 -2013-BNP (Cont.)

Que, por haber incurrido en desabastecimiento, acorde a lo señalado por el Art. 22 de la Ley glosada, se debe realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, ahora bien, es pertinente también informar que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección. Ello en atención a lo prescrito en el Art. 135 del Reglamento;

Que, en cuanto a las formalidades de las contrataciones exoneradas, el Art. 21 de la Ley, prescribe:

“Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.

Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma”.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, exonerándose por segunda vez del proceso de selección, por la causal de desabastecimiento previsto en el Art. 20 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, por un plazo de 10 días a partir del 22/10/2013 al 31/10/2013 inclusive, y por la suma de S/ 23,301.55 (VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS UNO CON 55/100 NUEVOS SOLES).

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección General de la Oficina de Administración, mediante acciones inmediatas proceda a la contratación del servicio materia de exoneración, observando en estricto la normativa en materia de contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección de Secretaria General remita copia de la presente resolución y los informes que sustentan la exoneración a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Área de Abastamientos y Servicios Generales, publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), copia de la presente resolución y los informes que sustentan la exoneración.



Resolución Directoral Nacional N° 138-2013-BNP

Artículo Quinto.- DISPONER que la Dirección General de la Oficina de Administración realice el deslinde de responsabilidades, a que hubiere lugar, por haber incurrido en desabasteciendo del servicio, realizando las recomendaciones que el caso amerite.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ramón Elías Mujica Pinilla
RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

